

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECTIVA de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

DIRECTIVA DE INFORMACION PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-006-2006.

CONSIDERANDO

Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo permite la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y establece que la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural son actividades sujetas a la regulación de tarifas.

Que la Ley de la Comisión Reguladora de Energía faculta a este Organismo Desconcentrado para regular las actividades mencionadas en el considerando anterior y para expedir disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen dichas actividades.

Que el Reglamento de Gas Natural y los títulos de permiso otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) establecen requerimientos de información derivados de diversas disposiciones legales que los titulares de permisos de transporte, almacenamiento y distribución, deben presentar de forma regular a la propia Comisión.

Que, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión podrá requerir Petróleos Mexicanos, a los importadores y exportadores de gas y a los permisionarios, la información suficiente y adecuada que determine mediante directivas en lo relativo a las actividades reguladas en materia de gas natural.

Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, la Comisión considera conveniente recopilar en una directiva los requerimientos de información que no han quedado contenidos en otros instrumentos regulatorios y, en su caso, definir los formatos y plazos para la presentación de tal información a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los entes regulados.

Que, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las disposiciones administrativas de carácter general surtan efectos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

Que, con fecha 11 de noviembre de 2004, la Comisión remitió una versión del proyecto de esta Directiva a la Cofemer junto con la MIR correspondiente; y que la Cofemer expidió el oficio COFEME/04/2552, de fecha 18 de Noviembre de 2004, el cual contiene el dictamen final sobre el citado proyecto, de acuerdo con el cual se podía proceder con las formalidades para publicar la Directiva en el DOF.

Que, no obstante lo anterior, la Comisión realizó una reevaluación técnica interna del proyecto de Directiva y consideró necesaria su modificación, en apego a las facultades y obligaciones que le confiere el Reglamento de Gas Natural (Reglamento), con objeto de mejorar la organización y claridad del proyecto y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los entes regulados.

Que la Comisión consideró que las modificaciones, a que se refiere el Considerando anterior, no se traducen en un incremento de las obligaciones y trámites respecto de aquellos contenidos en el proyecto de Directiva previamente dictaminado por la Cofemer y por ello remitió a esa instancia una Solicitud de Exención de MIR para el anteproyecto de Directiva de Información en Materia de Gas Natural, con fecha 10 de octubre de 2005.

Que, mediante oficio COFEME/05/3081, de fecha 24 de octubre de 2005, la Cofemer notificó a la Comisión que, en su opinión, el anteproyecto de Directiva para el que se solicitó la exención de MIR crea nuevas obligaciones respecto al que fue objeto de dictamen final favorable. Por lo anterior, la Cofemer solicitó a la Comisión presentar la MIR Ordinaria del anteproyecto de Directiva puesto a consideración de la Cofemer en última instancia, o bien, eliminar todas aquellas disposiciones que, a juicio de Cofemer, implican costos de cumplimiento para los particulares y que no hayan sido explicadas y justificadas en el proceso previo a la emisión del dictamen final anteriormente referido.

Que la Comisión elaboró una nueva MIR sobre el anteproyecto de Directiva de Información y lo sometió a consideración de la Cofemer.

Que, mediante oficio número COFEME/06/1276, de fecha 20 de abril de 2006, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa al proyecto de Directiva y señaló que se puede proceder a su publicación en el DOF.

Que, como resultado de la anterior, con fecha 13 de junio de 2006 la Comisión publicó en el DOF la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, la cual señaló en su disposición transitoria 8.1 que la misma entraría en vigor un mes después al día de su publicación.

Que no obstante lo anterior, la Comisión consideró que el plazo previsto para la entrada en vigor de la Directiva resultaba insuficiente para que los permisionarios, importadores y exportadores sujetos a las disposiciones de la misma, adecuaran sus sistemas informáticos para la debida atención de los requerimientos de información a que se refiere la propia Directiva, por lo que, con fecha 9 de agosto de 2006, se publicó en el DOF el Acuerdo sobre la ampliación del plazo para la entrada en vigor de la Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, por medio del cual se determinó que la Directiva entraría en vigor cuatro meses después de su publicación.

Que a partir de ulteriores revisiones y consultas públicas, principalmente con la Asociación Mexicana de Gas Natural y sus agremiados, la Comisión determinó adiciones y correcciones a la Directiva, mismas que presentó a la Cofemer con la MIR respectiva para el dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número COFEME/06/3549, de fecha 24 de octubre de 2006, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Directiva y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 9, 13, fracción V y 14, fracción I, incisos b), c), d) y e) y VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracciones V, VI y VII, 3, fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XIX y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 7, 63, 70 fracciones I, II, III, IV, 71 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 74, 75, 77, 88, 92, 93, 98, 108, 109 y 110 del Reglamento de Gas Natural; y artículo 34 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía expide la Directiva de Información para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-006-2006.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Raúl Monteforte Sánchez**, **Noé Navarrete González**, **Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

**DIRECTIVA DE INFORMACION PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS
EN MATERIA DE GAS NATURAL
DIR-GAS-006-2006
CONTENIDO**

1. Alcance y Objetivos
2. Disposiciones Generales
3. Definiciones
4. Importadores y exportadores de gas
5. Permisionarios
 - A. Inicio de las obras y de la prestación del servicio
 - B. Obligaciones en materia de seguridad
 - C. Aviso de Gravamen del Permiso
 - D. Obligaciones respecto de la prestación de los servicios
 - E. Ampliación de capacidad de los sistemas de transporte de acceso abierto y transporte para usos propios
 - F. Disposiciones específicas para Transporte para Usos Propios
6. Información para Prospectiva del Mercado de Gas Natural
 - A. Distribución
 - B. Transporte y Transporte para Usos Propios
 - C. Almacenamiento y Almacenamiento para Usos Propios
7. Sanciones
8. Disposiciones transitorias
9. Anexo: Formatos

1. Alcance y objetivos

1.1 Esta Directiva tiene por objeto establecer los requerimientos de información suficiente y adecuada, que deben presentar los Permisarios, así como los importadores y exportadores de gas natural. Con la expedición de la Directiva la Comisión busca:

- I. Precisar el alcance de los requerimientos y definir, en su caso, los formatos y plazos para la presentación de información ante la Comisión Reguladora de Energía por parte de los importadores y exportadores de gas natural, así como los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de este energético;
- II. Facilitar a los importadores y exportadores, así como a los permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, la presentación de la información requerida en el Reglamento de Gas Natural, la Directiva de Contabilidad, la Directiva de Tarifas y los títulos de permiso, y
- III. Que la Comisión cuente con información suficiente y oportuna para la elaboración del documento de prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de gas natural a que hace referencia el artículo 109 del Reglamento de Gas Natural.

1.2 Las actividades reguladas por esta Directiva comprenden la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y las relativas al comercio exterior de dicho energético.

1.3 Esta Directiva se expide sin perjuicio de las obligaciones de información que deben cumplir los Permisarios de acuerdo con lo establecido en los trámites inscritos en el Reglamento de Gas Natural, el Registro de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Directiva de Contabilidad, la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, la Directiva de Ventas de Primera Mano, la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, la Directiva sobre Seguros para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos y los Títulos de Permiso.

2. Disposiciones generales

2.1 La presente Directiva sustituye las disposiciones contenidas en los Títulos de Permiso que contravengan o se opongan a lo preceptuado en la propia Directiva.

2.2 En caso de que la información que se presente conforme a la presente Directiva no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la Comisión informará de este hecho al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que haya recibido el informe respectivo, a efecto de que se subsane la omisión.

2.3 La Comisión podrá solicitar información adicional a la establecida en la presente Directiva cuando la que hubiere presentado el permisionario no sea suficiente para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

3.1 Adquirente: La persona que celebra o solicita celebrar un contrato que tenga por objeto una venta de primera mano de gas natural.

3.2 Almacenamiento: La actividad de recibir, mantener en depósito y entregar gas, cuando el gas sea mantenido en depósito en instalaciones fijas distintas a los ductos.

3.3 Año operativo: Año calendario, o bien periodo de doce meses contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso o del inicio de la prestación del servicio de acuerdo con lo especificado en el Título de permiso correspondiente.

3.4 Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

3.5 Condiciones generales para la prestación del servicio: El documento que establece las tarifas y los derechos y obligaciones de un permisionario frente a los usuarios.

3.6 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR/GAS/002/1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996.

3.7 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, o cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente.

3.8 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas, por medio de ductos dentro de una zona geográfica.

3.9 Distribuidor: El titular de un permiso de distribución de gas natural.

3.10 Dólares: La unidad monetaria de Estados Unidos de América.

3.11 Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas.

3.12 Gas o Gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.13 INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

3.14 Permisionario: El titular de un permiso de transporte, almacenamiento o distribución.

3.15 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.

3.16 Servicio de Almacenamiento: La recepción de gas en un punto del sistema de almacenamiento y la entrega, en uno o varios actos, de una cantidad similar en el mismo punto o en otro contiguo del mismo sistema.

3.17 Sistema: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos e instalaciones para la conducción o el almacenamiento de gas.

3.18 Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos, a personas que no sean usuarios finales localizados dentro de una zona geográfica.

3.19 Transportista: El permisionario titular de un permiso de transporte otorgado por la Comisión.

3.20 Usuario: La persona que utiliza los servicios de un permisionario.

3.21 Usuario final: La persona que adquiere gas para su consumo.

3.22 Zona geográfica: El área delimitada por la Comisión para efectos de distribución de gas natural.

4. Importadores y exportadores de gas

4.1 En cumplimiento del artículo 3 del Reglamento, los importadores y exportadores deberán presentar a la Comisión un informe trimestral relativo a sus actividades de comercio exterior que incluirá información mensual sobre los aspectos siguientes, con base en los términos y conceptos establecidos en la Ley Aduanera:

- I. Las exportaciones, en cantidad, poder calorífico y valor comercial, por punto fronterizo de exportación, indicando el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 que forma parte del Anexo 1 de esta Directiva, "Comercio exterior de gas natural", y
- II. Las importaciones por punto fronterizo de internación, en cantidad y poder calorífico, así como el precio pagado y el valor en aduana indicando los bienes y servicios cuyos cargos se incluyan en el precio y el valor reportados. El permisionario deberá indicar el punto de origen, el punto de interconexión y los sistemas de transporte utilizados, en su caso. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.1 del Anexo 1, "Comercio exterior de gas natural".

Adicionalmente, los importadores y exportadores de gas natural deberán entregar a la Comisión información mensual relativa a los contratos de exportación e importación señalando al menos el cliente o proveedor, la fecha de celebración, la duración de los contratos, los sistemas de transporte involucrados, el punto de inyección, el punto de entrega, el precio y demás contraprestaciones, así como los volúmenes correspondientes y las compras totales. La información deberá ser presentada conforme al formato A.1.2, "Registro de contratos de comercio exterior".

La Comisión podrá, en términos de la legislación aplicable, clasificar como reservada o confidencial aquella información que, a petición debidamente justificada de quien la suministre, así lo amerite.

4.2 Los informes a que se refiere la disposición anterior deberán entregarse conforme a los plazos que se especifican a continuación:

Periodo Trimestral	Fecha Límite de Entrega
Enero-Marzo	30 de abril de cada año
Abril-Junio	31 de julio de cada año
Julio-Septiembre	31 de octubre de cada año
Octubre-Diciembre	30 de enero de cada año

5. Permisionarios**A. Inicio de las obras y de la prestación del servicio**

5.1 En cumplimiento con el artículo 74 del Reglamento, los Permisionarios deberán dar aviso a la Comisión, con quince días de anticipación, sobre cada uno de los eventos siguientes:

- I. La fecha del inicio de obras;
- II. La fecha del inicio de operaciones, y
- III. La fecha de inicio de la prestación del servicio, en su caso.

B. Obligaciones en materia de seguridad

5.2 Salvo disposición en contrario emitida por la Comisión, los permisionarios deberán entregar a la Comisión, en medio electrónico, el manual de procedimientos de seguridad a que se encontrarán sujetos. Dicho manual deberá ser presentado junto con el aviso de inicio de operaciones a que se refiere la disposición 5.1 anterior.

Cuando el citado manual sea modificado, el permisionario deberá presentar a la Comisión el manual actualizado y la solicitud de modificación del permiso correspondiente, en su caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que concluya cada año operativo.

5.3 En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción I, del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso inmediato a la Comisión cuando, como resultado de las actividades permisionadas, se presente una situación que ponga en peligro la salud y seguridad públicas. Para efectos de lo anterior, deberá entenderse por inmediato que el aviso en cuestión se presente, a más tardar, el día hábil siguiente al evento o incidente de que se trate.

5.4 Para efectos de lo establecido en la fracción I, del Artículo 70 del Reglamento de Gas Natural y de la disposición 5.3 anterior, se entienden como situaciones que ponen en peligro la salud y seguridad públicas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Aquellas en las que como resultado de la prestación y operación de un servicio inherente a una actividad permisionada, se provoquen:
 - a) Lesiones a una o varias personas físicas que ocasionen el fallecimiento de las mismas o pongan en peligro la vida, y/o
 - b) Daños materiales o perjuicios que pudieran implicar el pago de cualquier tipo de indemnización por parte de los permisionarios a las personas afectadas; y
- II. Los casos en que por motivo del incidente que se presente, las autoridades competentes adopten medidas extraordinarias de protección al público, tales como el acordonamiento de la zona afectada, el cierre parcial o temporal de la circulación vehicular, la evacuación general de la población en la zona afectada en un radio no menor a 50 metros, o la suspensión de la prestación del servicio por más de 24 horas a un número mayor de 25 usuarios.

5.5 El aviso a que se refiere la disposición 5.3 anterior deberá ser presentado por el permisionario ante la Comisión mediante el formato A.2.1 que se incluye en el Anexo 2 de esta Directiva, a través de alguno de los procedimientos que se señalan a continuación:

- I. Tratándose de días y/o horas hábiles, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con copia a la Dirección General de Gas Natural, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión o bien enviarse vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539;
- II. Tratándose de días y/o horas inhábiles, por escrito enviado vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539, y

Adicionalmente, los permisionarios podrán reportar el incidente de que se trate al número de atención de emergencias de la Comisión 01-800 284 7674.

Para efectos de cumplimiento se considerará válido el primer aviso que haya sido recibido en la Comisión.

5.6 Los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de la fecha en que haya quedado controlado cualquier siniestro o incidente que haya dado origen al aviso a que se refiere la disposición 5.3 anterior. El aviso deberá presentarse dentro del día hábil siguiente a la fecha en que haya quedado controlado el siniestro o incidente. Al efecto, se sujetarán a cualquiera de los procedimientos referidos en la disposición 5.5 anterior.

5.7 El informe detallado del incidente y de las medidas tomadas para su control a que se refiere el artículo 70, fracción II del Reglamento deberá presentarse a la Comisión dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se encuentre controlado el siniestro o incidente de que se trate.

El informe a que se refiere esta disposición deberá acompañarse de la documentación que se indica a continuación:

- I. Informe técnico detallado de las causas que originaron el siniestro;
- II. Descripción de las acciones llevadas a cabo por el permisionario para atender el siniestro o hecho crítico;
- III. Plano a escala en el que se señale el lugar donde ocurrió el siniestro;
- IV. En su caso, peritaje de la Procuraduría General de la República (PGR) o autoridades locales;
- V. Informe de pruebas de supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones del área afectada;
- VI. Análisis preliminar sobre los efectos en el suministro de gas a los usuarios, y
- VII. Fotografías del área del siniestro, en su caso.

5.8 Si en tiempo posterior al siniestro o incidente antes referidos en la disposición 5.3 ocurren otros sucesos o se genera información que modifiquen el contenido del informe detallado a que se refiere la disposición 5.7, el permisionario deberá presentar a la Comisión los informes nuevos o complementarios en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se verifiquen tales sucesos o se genere la información citada.

5.9 A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, fracción III del Reglamento, los permisionarios de gas natural deberán presentar a la Comisión, en los términos al efecto establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumpla cada año operativo, el programa de mantenimiento de sus sistemas a realizarse en el año en curso y comprobar el cumplimiento del aplicado el año inmediato anterior, con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.10 Los permisionarios deberán presentar a la Comisión un informe anual sobre las fugas de gas natural que, en su caso, se presenten en su sistema de acuerdo con la clasificación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-02, Monitoreo, Detección y Clasificación de Fugas de Gas Natural y Gas LP por Medio de Ductos. Dicho informe deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que concluya cada año operativo.

C. Aviso de gravamen del permiso

5.11 En términos del artículo 51 del Reglamento, cuando los permisionarios pretendan gravar el título de permiso y los derechos derivados del mismo, deberán presentar un aviso por escrito sobre este hecho a la Comisión con diez días de anticipación a la fecha de otorgamiento de la garantía. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Los motivos por los que se gravará el título de permiso y el sistema;
- II. Los derechos derivados del gravamen, señalando el plazo, montos, y penalizaciones, y
- III. El adjudicatario del gravamen.

5.12 En términos del artículo 51 del Reglamento, cuando los permisionarios enfrenten una situación de la que se pudiera derivar un procedimiento de ejecución del gravamen, deberán dar aviso a la Comisión en un plazo de tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento de ello. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del procedimiento, y
- II. El adjudicatario del gravamen.

5.13 En términos del artículo 51 del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo su posesión o propiedad sobre los sistemas, en un plazo de tres días a partir de que tenga conocimiento de ello. El aviso deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Los motivos que ponen en riesgo la posesión o propiedad del sistema, señalando el plazo de ejecución, montos, y las penalizaciones, en su caso;
- II. El nombre del beneficiario, y
- III. El nombre del posible operador del sistema.

D. Obligaciones respecto de la prestación de los servicios

5.14 En términos de los artículos 71, fracción III, 76, fracción III, 77 y 78 del Reglamento, los permisionarios deberán dar aviso a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio, cuando dicha modificación afecte la uniformidad, continuidad, regularidad y seguridad del mismo. Dicho aviso deberá presentarse a la Comisión en un plazo que no excederá de un día hábil contado a partir de que se presente dicha modificación. Para estos efectos, los permisionarios deberán proporcionar a la Comisión, al menos, la información siguiente:

- I. El tipo de modificación;
- II. Las causas de la modificación, indicando el responsable de la misma;
- III. Los días u horas previstas de duración de la modificación;
- IV. Los tramos del sistema afectados por la modificación, y
- V. Los usuarios afectados por la modificación.

5.15 El aviso a que se refiere la disposición inmediata anterior deberá ser presentado por el permisionario a través de alguno de los procedimientos que se señalan a continuación:

- I. Tratándose de días y/o horas hábiles, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión con copia a la Dirección General de Gas Natural, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión o bien enviarse vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539, y
- II. Tratándose de días y/o horas inhábiles, por escrito enviado vía electrónica a la dirección avisos@cre.gob.mx; o en su caso, a través de facsímil al teléfono número 5283-1539.

Para efectos de cumplimiento se considerará válido el primer aviso registrado en la Comisión.

5.16 En los casos que la modificación en la prestación del servicio se derive de una causa imputable al permisionario, éste deberá presentar a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que se restablezca de la prestación del servicio, un informe que incluya la información siguiente:

- I. Informe técnico detallado de las causas que originaron la modificación, y
- II. Descripción de las acciones llevadas a cabo por el permisionario para atender la situación;

5.17 En caso de que se estime que las circunstancias de la modificación de las características de la prestación del servicio a que se refiere la disposición 5.14 de la presente Directiva permanecerán por un periodo de cinco días o más, contados a partir del inicio o que tenga conocimiento de dicha situación, los permisionarios deberán presentar a la Comisión el programa calendarizado de las actividades que llevará a cabo para enfrentar esa situación, en un plazo no mayor de 48 horas contado a partir de que se determine dicha circunstancia. Dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Las medidas que se instrumentarán para ocasionar los menores inconvenientes a los usuarios;
- II. El tipo de usuarios afectados;
- III. El trayecto o región del sistema afectado;
- IV. Los criterios de asignación del gas o la capacidad disponible entre los distintos trayectos del sistema y tipos de usuarios, y
- V. La fecha prevista de reestablecimiento de la prestación del servicio.

5.18 El programa a que se refiere la disposición inmediata anterior deberá ser presentado por el permisionario a través de un procedimiento similar al que se refiere la disposición 5.15 anterior.

E. Ampliación de capacidad de los sistemas de transporte de acceso abierto y transporte para usos propios

5.19 Cuando, en términos del artículo 52 del Reglamento, un permisionario de transporte de acceso abierto o de transporte para usos propios amplíe la capacidad del sistema establecida en el título de permiso mediante el incremento de la compresión sin necesidad de modificar el título de permiso, deberá presentar un aviso a la Comisión, dentro del mes siguiente a que tenga lugar dicha ampliación, el cual deberá incluir la información siguiente:

- I. Memoria técnica descriptiva;
- II. Mapas georeferenciados;
- III. Modelo hidráulico;

- IV. Puntos de entrega de gas natural;
- V. Instrucciones genéricas y específicas en materia de operación, mantenimiento y seguridad;
- VI. Croquis de localización y planos de construcción de la estación de compresión;
- VII. Diagrama de tubería e instrumentos de la estación de compresión;
- VIII. Ubicación y descripción de los sistemas auxiliares (trenes de filtrado, separación, planta de emergencia, sistema contra incendio, entre otros) en la estación de compresión;
- IX. Curvas características y hoja de especificaciones de los turbocompresores, así como el cálculo del consumo de gas combustible, y
- X. Número de personas encargadas de la operación y del apoyo a la estación de compresión por turno, así como la capacitación recibida.

F. Disposiciones específicas para Transporte para Usos Propios

5.20 Los interesados en obtener o modificar un permiso de transporte para usos propios que sean usuarios del servicio de distribución, deberán entregar a la Comisión copia del aviso al distribuidor, en los términos del artículo 98 del Reglamento. Dicha información se entregará junto con la solicitud de permiso de transporte para usos propios correspondiente.

6. Información para la Prospectiva del Mercado de Gas Natural

6.1 Para efectos de la elaboración del documento de prospectiva del mercado nacional de gas natural a cargo de la Secretaría de Energía en términos del artículo 109 del Reglamento, los permisionarios de distribución, transporte y almacenamiento deberán entregar a la Comisión, de manera trimestral, la información que se indica en esta sección, conforme a los plazos de entrega que se establecen a continuación:

Periodo Trimestral	Fecha Límite de Entrega
Enero-Marzo	30 de abril de cada año
Abril-Junio	31 de julio de cada año
Julio-Septiembre	31 de octubre de cada año
Octubre-Diciembre	30 de enero de cada año

A. Distribución

6.2 Los distribuidores deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.1a "Origen-destino de la energía conducida por distribución simple", para el caso de distribución simple, y el formato A.3.1b "Origen-destino de la energía conducida por distribución con comercialización", para el caso de distribución con comercialización, mismos que se incluyen en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Petróleos Mexicanos, importación u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules/metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada de la manera siguiente:
 - a) Por modalidad de distribución simple y de distribución con comercialización;
 - b) Por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.3 Los permisionarios de distribución deberán presentar la información sobre la cantidad de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información se deberá presentar conforme al formato A.3.2a "Sector industrial: destino de la energía conducida por distribución simple" para el caso de distribución simple y el formato A.3.2b "Sector industrial: destino de la energía conducida por distribución con comercialización" para el caso de distribución con comercialización, mismos que se incluyen en el Anexo 3 de esta Directiva.

B. Transporte y Transporte para Usos Propios

6.4 Los permisionarios de transporte y de transporte de gas natural para usos propios bajo la modalidad de sociedades de autoabastecimiento deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.3 "Origen-destino de la energía conducida" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Pemex Gas y Petroquímica Básica, importación u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules por metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural conducida expresada en Gigajoules, por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.5 Los permisionarios de transporte y de transporte para usos propios bajo la modalidad de sociedades de autoabastecimiento deberán presentar la información de la cantidad mensual de gas natural conducida, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información deberá presentarse conforme al formato A.3.4 "Sector industrial: destino de la energía conducida" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva.

C. Almacenamiento y Almacenamiento para Usos Propios

6.6 Los permisionarios de almacenamiento y almacenamiento para usos propios deberán presentar la información que se indica a continuación conforme al formato A.3.5 "Origen-destino del gas almacenado" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva:

- I. Cantidad mensual de gas natural adquirida, por origen (Pemex Gas y Petroquímica Básica; importación, indicando país de origen; u otros), expresada en Gigajoules;
- II. Cifras mensuales del poder calorífico promedio del gas natural registrado en el punto de recepción de origen nacional o importación, expresadas en Gigajoules por metro cúbico;
- III. Cantidad mensual de gas natural vendida, expresada en Gigajoules, por sector y destino de consumo, y
- IV. Cifras mensuales de las diferencias, empaque y/o mermas de gas natural expresadas en Gigajoules.

6.7 Los permisionarios de almacenamiento y almacenamiento para usos propios deberán presentar la información de la cantidad de gas natural almacenada, expresada en Gigajoules, desagregada por rama de consumo final conforme al Sistema de Clasificación de Cuentas Nacionales del INEGI. Esta información deberá presentarse conforme al formato A.3.6 "Sector industrial: destino del gas almacenado" que se incluye en el Anexo 3 de esta Directiva.

7. Sanciones

7.1 La falta de presentación de información prevista en la presente Directiva, podrá ser sancionada por la Comisión, en su caso, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus disposiciones reglamentarias.

8. Disposiciones transitorias

8.1 Esta Directiva entrará en vigor un mes después al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8.2 Se abroga la Directiva de Información para las actividades reguladas en materia de Gas Natural, DIR-GAS-006-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2006.

8.3 La unidad de energía denominada Gigajoule a que hace referencia la presente Directiva será aplicable en los términos de la RES/267/2006. En tanto no se aplicable la citada unidad, los Permisionarios, importadores y exportadores de gas natural deberán presentar la información respectiva denominada en Gigacalorías.

8.4 El presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los quince días siguientes a su entrada en vigor, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

9. Anexo: Formatos

ANEXO 1

Formato A.1.1
COMERCIO EXTERIOR DE GAS NATURAL

Trimestre de _____ a _____ de 20__

Actividad	Punto de Origen	Punto de Interconexión	Sistemas de Transporte Utilizados	Cantidad			Poder Calorífico			Valor Comercial o Valor en Aduana, según corresponda			Precio Pagado (sólo importaciones)		
				(Gigajoules)			(GJ/m ³)			(Dólares/GJ)			(Dólares/GJ)		
Importaciones				Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Punto Fronterizo de Internación															
Reynosa, Tamaulipas															
Argüelles, Tamaulipas															
Cd. Juárez, Chihuahua															
Gloria a Dios, Chihuahua															
Otros*															
Exportaciones															
Punto Fronterizo de Exportación															
Reynosa, Tamaulipas															
Argüelles, Tamaulipas															
Cd. Juárez, Chihuahua															
Gloria a Dios, Chihuahua															
Otros*															

* Nota: Deberá incorporarse la información correspondiente a los puntos de importación, distintos a los mencionados, de manera desagregada.

REGISTRO DE CONTRATOS DE COMERCIO EXTERIOR DE GAS NATURAL

Trimestre del _____ de _____ al _____ de _____ de 20____

[illegible]

Contratos de Exportación de Gas Natural

Trimestre del ____ de ____ al ____ de ____ de 20 ____

Cliente	Núm. Contrato	Fecha de celebración	Vigencia		Punto de inyección	Punto de entrega	Sistemas de Transporte Contratados	Cantidad Total Contratada		Precio del Gas (Dólares/Gcal)	Ventas Totales (Dólares)	Costos de Transporte (Dólares/Gcal)	Costo de Otros Servicios Involucrados	
			Inicio Día/Mes/Año	Terminación Día/Mes/Año				(Gcal/Día)	(MMPC/Día)				(Dólares/Gcal)	
													Almacenamiento	Otros

Formato A.2.2
INFORME ANUAL DE FUGAS

Permisionario: _____

Año _____

AREA O REGION DEL SISTEMA	CLASIFICACION CONFORME A NOM-009-SECRE-02	TIPO DE FUGA DETECTADA			ORIGEN				
		SISTEMA PRINCIPAL	INTERCONEXION/ ACOMETIDA	INTERNA	CORROSION	FALLA MATERIAL	DAÑO DE TERCEROS	DAÑO OPERADOR	OTROS (ESPECIFIQUE)

Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO 2

Formato A.2.1

AVISO INMEDIATO DE INCIDENTE

(Llenado por la Comisión Reguladora de Energía)

Fecha de Aviso: _____

Hora de Aviso: _____

(Llenado por el Permisionario)

I.- Información General del Siniestro

Fecha de ocurrencia _____

Hora de inicio _____

Hora de aviso del siniestro al Permisionario _____

Hora de llegada al lugar del siniestro _____

Dirección _____

Ciudad o Municipio _____

Estado _____

Ubicación en el Sistema _____

Interconexiones Aledañas _____

II.- Datos del Permisionario

Nombre del Permisionario _____

Nombre y Cargo del Informante _____

Teléfono del Informante _____

Núm. de Facsímil del Permisionario _____

Correo Electrónico del Informante _____

III.- Tipo de Siniestro (Marque con X)

Fuga ☐Incendio ☐Explosión ☐

Otro (especifique):

IV.- Causas Posibles del Siniestro (Marque con X)Actividades de
Terceros☐Error de Diseño
o Construcción☐

Corrosión

☐Error de
Operación☐Otro
(especifique):**V.- Descripción Breve del Siniestro****VI.- Acciones Instrumentadas por el Permisario para Controlar el Siniestro**

Mencione:

VII.- Acciones Pendientes para el Control del Siniestro

Mencione:

VIII.- Daños a Terceros**1. Personas (Marque con X e indique el número, en su caso):**

	Sí/No	Núm.		Sí/No	Núm.		Sí/No	Núm.
Lesionados	☐		Hospitalizados	☐		Muertos	☐	

Acciones Previstas por el Permisario para su Atención

2. Suspensión del Servicio (en caso de contar con la información)

Tiempo previsto de suspensión

Núm. de Afectados

Tipo de Usuarios Afectados

Acciones Previstas por el Permisionario para su Atención

3. Materiales (Marque con X)

Bienes (Privados o Públicos)

☐

Instalaciones

☐

Ambientales

☐

En su caso, especifique:

Acciones Previstas por el Permisionario para su Atención

IX.- Autoridades u otras agrupaciones que se presentaron en el incidente

Autoridad	Funcionario que se presentó	Hora	Atención Proporcionada
Unidad de Protección Civil			
Bomberos			
Ministerio Público			
Policía			
Otras (Especifique)			

La información contenida en el presente formato, se presenta bajo protesta de decir verdad

Nombre y Firma del Representante Legal

Formato A.3.1.a
ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION SIMPLE*
(GCAL)

Origen del gas distribuido	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													
Destino del gas distribuido por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Autotransporte													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante), excluyendo autotransporte.

Formato A.3.1.b

ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION*
(GCal)

Origen del gas distribuido	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas distribuido por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Autotransporte													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante), excluyendo autotransporte.

Formato A.3.2.a

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION SIMPLE*
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													
35 QUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad - Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.2.b

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA POR *DISTRIBUCION CON COMERCIALIZACION*
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													
35 QUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad - Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.3

ORIGEN-DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA
(GCAL)

Origen del gas transportado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas transportado por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante).

Formato A.3.4

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DE LA ENERGIA CONDUCTIDA
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													

[illegible]

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Formato A.3.5
ORIGEN-DESTINO DEL GAS ALMACENADO
(GCAL)

Origen del gas almacenado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Petróleos Mexicanos													
Otros proveedores nacionales													
Importación													
Total 1													
Poder calorífico del gas conducido (GCal/M3)													

Destino del gas almacenado por sector	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
Primario /1													
Industrial /2													
Servicios /3													
Otros intermediarios nacionales													
Exportación													
Diferencias, empaque, gas combustible y/o mermas													
Total 2 = Total 1													

/1 Sector primario, incluye de la rama 1 a la 4 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

/2 Sector industrial, incluye de la rama 5 a la 61.

/3 Sector servicios, incluye el resto de las ramas (62 en adelante).

Formato A.3.6

SECTOR INDUSTRIAL: DESTINO DEL GAS ALMACENADO
(GCAL)

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
05 EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON Y GRAFITO													
06 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL													
07 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERAL DE HIERRO													
08 EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS													
09 EXPLOTACION DE CANTERAS Y EXTRACCION DE ARENA Y ARCILLA													
10 EXTRACCION Y BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS													
11 CARNES Y LACTEOS													
12 PREPARACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES													
13 MOLIENDA DE TRIGO													
14 MOLIENDA DE MAIZ													
15 BENEFICIO Y MOLIENDA DE CAFE													
16 AZUCAR													
17 ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES													
18 ALIMENTOS PARA ANIMALES													
19 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS													
20 BEBIDAS ALCOHOLICAS													
21 CERVEZA Y MALTA													
22 REFRESCOS Y AGUAS													
23 TABACO													
24 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS BLANDAS													
25 HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS DURAS													
26 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES													
27 PRENDAS DE VESTIR													
28 CUERO Y CALZADO													
29 ASERRADEROS, TRIPLAY Y TABLEROS													
30 OTROS PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO													
31 PAPEL Y CARTON													
32 IMPRENTAS Y EDITORIALES													
33 PETROLEO Y DERIVADOS													
34 PETROQUIMICA BASICA													

Rama	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total Año
35 QUIMICA BASICA													
36 FERTILIZANTES													
37 RESINAS SINTETICAS Y FIBRAS QUIMICAS													
38 PRODUCTOS FARMACEUTICOS													
39 JABONES, DETERGENTES Y COSMETICOS													
40 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS													
41 PRODUCTOS DE HULE													
42 ARTICULOS DE PLASTICO													
43 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO													
44 CEMENTO HIDRAULICO													
45 PRODUCTOS A BASE DE MINERALES NO METALICOS													
46 INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO													
47 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS													
48 MUEBLES METALICOS													
49 PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES													
50 OTROS PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA													
51 MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO													
52 MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS													
53 APARATOS ELECTRODOMESTICOS													
54 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRONICOS													
55 EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS													
56 VEHICULOS AUTOMOTORES													
57 CARROCERIAS, MOTORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES													
58 EQUIPO Y MATERIAL DE TRANSPORTE													
59 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS													
60 CONSTRUCCION													
61 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA													
61a Comisión Federal de Electricidad-Luz y Fuerza del Centro													
61b Productores Independientes de Energía													
61c Autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica													
61d Exportadores de energía eléctrica													
TOTAL INDUSTRIAL													

Basado en el Codificador del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.